

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMÓN ROJAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN CARLOS MANCERA CORCUERA Y DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS MANUEL V. ORTEGA ORTEGA Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO CLOMINIO ZOREDA NOVELO, Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN LETICIA MENDOZA ALCOCER, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.
- I.2 Que para adecuarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo con dicho Plan, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.
- I.3 Que para ello, el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente, fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

I.4 Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones públicas de enseñanza superior se realizará bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados, donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones propicias para el buen desempeño educativo.

I.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación y que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

## II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Motul, como un organismo descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

II.4 Que en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Gobierno del Estado puede convenir con la Federación la prestación de Servicios Públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del "Instituto Tecnológico Superior de Motul" con sede en la localidad del mismo nombre, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO", como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- I. Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- III. Un representante del Gobierno Municipal, y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación.
- IV. Dos representantes del Sector Productivo de la región donde se ubique "EL INSTITUTO", que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

- V. Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.

- VI. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La Junta Directiva deberá quedar integrada a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL INSTITUTO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

**TERCERA.-** Las partes convienen:

- I. Que el Director de "EL INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana;
  - 2.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
  - 3.- Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines;
  - 4.- Tener experiencia académica y profesional;
  - 5.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
  - 6.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- II. Que el (los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director de "EL INSTITUTO".

Para ser Subdirector se requiere:

- 1.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines;
  - 2.- Tener experiencia académica y profesional, y
  - 3.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- III. Que el ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio, dentro de "EL INSTITUTO".

**CUARTA.-** En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan la creación de el Instituto Tecnológico Superior de Motul, y convienen que la creación de extensiones queda prohibida, cualquiera que sea la justificación.

**QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará debidamente legalizado el predio requerido para la construcción de "EL INSTITUTO", con sede en la localidad de Motul, Yucatán, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas, ubicado en la zona urbana para instalaciones académicas, y hará lo necesario, en su caso, para regularizar la situación legal y patrimonial del predio y del inmueble a favor de "EL INSTITUTO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

**SEXTA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales que se le transfieran, por conducto del Instituto de la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas en Yucatán (ICEMAREY), se realicen las obras de construcción y equipamiento básicos que requiera "EL INSTITUTO", las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras que aprueben ambas partes.

**SÉPTIMA.-** El costo del mantenimiento de las instalaciones y equipo de "EL INSTITUTO" serán con cargo al presupuesto de egresos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**OCTAVA.-** “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de “EL INSTITUTO” que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total, además a revertir a “EL INSTITUTO” los ingresos que obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de “LA SECRETARÍA” de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportando cada uno el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de “EL INSTITUTO”, estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

**NOVENA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre “EL INSTITUTO” y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA.-** “EL INSTITUTO” realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

Por lo que toca a los ingresos propios que “EL INSTITUTO” obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni de “LA SECRETARÍA” ni de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para efectos del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los planes y programas de estudio que imparta “EL INSTITUTO”, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación

profesional y cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplidos. Los planes y programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO", no quedan comprendidos en este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARÍA", en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

**DÉCIMA TERCERA.**- Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARÍA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

**1. De "LA SECRETARÍA":**

- 1.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.
- 1.2 Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".
- 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudios que haya autorizado.
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO".

- 1.5 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.6 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso del material didáctico.
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
- 1.8 Coordinar y concertar con "EL INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.
- 1.9 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
- 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes en este convenio.
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL INSTITUTO".

## 2. De "EL INSTITUTO":

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARÍA".
- 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARÍA" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los resultados de las evaluaciones de "EL INSTITUTO".
- 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.
- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller,

sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios, seminarios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.

- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Dar la información que "LA SECRETARÍA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte "LA SECRETARÍA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARÍA", la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARÍA".
- 2.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARÍA".
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.

**DÉCIMA CUARTA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento, a efecto de que "EL INSTITUTO" inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar 2000-2001.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "EL INSTITUTO" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha de terminación, continúen normalmente sus estudios.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de Mérida, Yuc. a los 16 días del mes de junio del dos mil.

**POR "LA SECRETARÍA"**



**MIGUEL LIMÓN ROJAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**



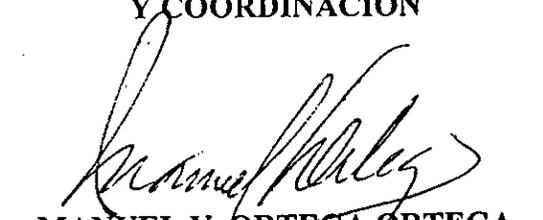
**VÍCTOR MANUEL CERVERA  
PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
YUCATÁN**



**CARLOS MANCERA CORCUERA  
SUBSECRETARIO DE  
PLANEACIÓN  
Y COORDINACIÓN**



**CLOMINIO ZOREDÁ NOVELO  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN**



**MANUEL V. ORTEGA ORTEGA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
E INVESTIGACIÓN  
TECNOLÓGICAS**



**LETICIA MENDOZA ALCOCER  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
ESTADO DE YUCATÁN**